

I.2.2. Acuerdo 2/ CG 19-06-15 por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Doctorado de la UAM. (BOUAM 5, de 6 de julio de 2015)

I.2.3. Incluye Acuerdo 7/CG 06-10-17 Modificación del artículo 13.1 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado (BOUAM 8, de 31 de octubre de 2017)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO MULTIDISCIPLINAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (EDUAM)

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10-2-2011) que regula las enseñanzas de Doctorado, contempla en su artículo 9 la posibilidad de crear Escuelas de Doctorado y establece las condiciones para ello, así como el marco general de su estructura. Además, la Ley 14/2011 (BOE 2-6-2011) de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su disposición final tercera modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades para incluir a las Escuelas de Doctorado dentro de las estructuras y centros universitarios. En este nuevo marco, las Escuelas de Doctorado se conciben como instrumentos fundamentales para organizar las enseñanzas y actividades propias del Doctorado de acuerdo con las estrategias de política científica e investigación de las Universidades.

La Normativa de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobada por Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2012) contempla en su artículo 6 la posibilidad de crear Escuelas de Doctorado. Más recientemente, las Líneas Generales de Actuación (aprobadas por el Claustro de la UAM de 22 y 23 de mayo de 2014) contemplan, dentro del capítulo 4 dedicado al Liderazgo en Investigación e Innovación, la necesidad de disponer de Escuelas de Doctorado alineadas con las áreas estratégicas de investigación y el mapa de doctorados existentes.

En este contexto, la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la UAM (en adelante EDUAM) se crea como un primer paso para integrar todos los Programas de Doctorado, dentro de la estrategia de investigación de la UAM, estableciendo criterios comunes de calidad y buenas prácticas, una planificación coordinada de las actividades formativas, y un marco de gestión académico-administrativa único.

La creación de la EDUAM, como parte de la estrategia de liderazgo científico de la UAM, constituye una apuesta decidida por la excelencia mediante la potenciación de las líneas de investigación de la UAM, en consonancia con los objetivos del Campus de Excelencia Internacional UAM+CSIC.

Desde el punto de vista de su proyección, la EDUAM se crea con vocación de potenciar la visibilidad internacional de los Programas de Doctorado de la UAM, mediante la difusión de su actividad de formación e investigación y de sus resultados, tanto para convertirla en un polo de

atracción global para investigadores y doctorandos de especial valía, como para promover la colaboración con otras entidades, públicas o privadas, que desarrollen actividades de investigación en ámbitos afines, con el objetivo de dar una mayor proyección social de la propia actividad investigadora de la UAM.

El carácter multidisciplinar de la EDUAM pretende fomentar la búsqueda de sinergias y posibilidades de colaboración entre los diversos Programas de Doctorado integrados en ella. A este respecto, la EDUAM procurará potenciar mecanismos de formación transversal de los doctorandos, la organización de actividades formativas comunes, y la planificación, apoyo y difusión de actividades formativas específicas. De esta manera se pretende avanzar en la interdisciplinariedad y mejorar la formación investigadora de los doctorandos y sus oportunidades para una futura inserción laboral.

La EDUAM busca establecer una estructura coordinada de gestión académico-administrativa de los Programas de Doctorado que la integran, con el fin de organizar y racionalizar el uso de los recursos que la UAM destina a este nivel de estudios, de facilitar, simplificar y dar apoyo a la realización de estas tareas por parte de todo el personal implicado, y de ofrecer una mejor atención a los doctorandos¹.

La EDUAM establece en su funcionamiento la creación de estructuras de decisión que integran de un modo explícito la representación de las instituciones externas que colaboran con sus Programas de Doctorado, lo cual viene a reforzar la implicación de estas instituciones en todos los procesos que afectan a su colaboración. Asimismo, estas estructuras articulan la organización de los doctorandos que se forman en sus programas, y su participación en la toma de decisiones.

En la EDUAM se integran todos los Programas de Doctorado de la UAM, sin perjuicio de que posteriormente se pueda acordar la integración de programas en nuevas escuelas especializadas o temáticas con una gestión académica diferenciada, o la participación de programas en otras Escuelas de Doctorado en coordinación con otras universidades o instituciones. En todo caso, se mantendrán en el marco de la EDUAM los órganos, funciones y recursos que por su carácter no dependan de las características del programa, tales como normativas y procedimientos generales, calendario académico-administrativo, y en general la gestión administrativa de todos los Programas de Doctorado de la UAM.

En tanto en cuanto los Programas de Doctorado de la UAM verificados de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 cubren las cinco ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura), este Reglamento busca garantizar la representatividad de todas ellas en los distintos órganos que contempla la EDUAM.

¹ A lo largo de este documento se hace uso del masculino genérico.

En este mismo sentido, los mecanismos de control y potenciación de la calidad deberán ser coherentes con criterios de productividad objetivos aplicables a cada rama², criterios que también se aplicarán en las propuestas de asignación de los recursos que gestione la UAM, priorizando en este caso la productividad explícitamente asociada a la UAM. Asimismo, las actividades de formación específica podrán coordinarse atendiendo a las necesidades de cada rama.

El Comité de Dirección es, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 99/2011, el órgano colegiado de gobierno de la EDUAM; en él se integran los coordinadores de todos los Programas de Doctorado de la UAM y, por representación, el resto de la comunidad universitaria, incluidas las entidades colaboradoras.

Adicionalmente, se creará la Comisión de Doctorado de la UAM, que será la encargada de elevar al Consejo de Gobierno todas las propuestas en materia de Doctorado cuya decisión compete a este órgano, tanto las que provengan de la propia EDUAM como las que puedan provenir de escuelas especializadas o temáticas en las que se integre algún Programa de Doctorado de la UAM.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y denominación

1. La UAM crea la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la UAM (EDUAM) como centro encargado de organizar, gestionar, coordinar y supervisar las enseñanzas oficiales de doctorado de los programas integrados en ella.
2. Todos los programas de Doctorado de la UAM verificados con arreglo al RD99/2011 se integrarán en la EDUAM.
3. La creación de la EDUAM se notificará al MECD a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
4. Este reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento de la EDUAM.

²En este sentido, se recomienda tomar como referencia de partida el documento de ANECA “Principios y orientaciones para la aplicación de los criterios de evaluación” de 19/01/2011, publicado a raíz de la Orden EDU/3429/2010, de 28 de diciembre, por la que se publicó la convocatoria para la concesión de una Mención hacia la Excelencia a los programas de doctorado de las universidades españolas, u otros documentos o criterios homologables de otras agencias de evaluación de calidad de prestigio internacional.

Artículo 2. Misión y objetivos de la EDUAM

La misión de la EDUAM es promover la máxima calidad en sus Programas de Doctorado y facilitar la coordinación de todas las actividades relacionadas con los mismos, así como realizar las labores de gestión administrativa.

Para ello, la EDUAM tendrá competencias en la planificación, desarrollo y supervisión de los Programas de Doctorado ofertados por la UAM, así como de las actividades formativas que se consideren adecuadas en sus ámbitos de investigación. Se conforman como objetivos prioritarios de la EDUAM los siguientes:

1. Concebir un modelo de formación doctoral alineado con la estrategia de investigación de la UAM, promoviendo la excelencia y creando el marco adecuado para que los doctorandos desarrollen una investigación de calidad.
2. Lograr una formación transversal y la adquisición de competencias por parte de los doctorandos, de forma que se facilite su posterior inserción laboral.
3. Promover la visibilidad e internacionalización de los Programas de Doctorado de la UAM.
4. Facilitar el establecimiento de sinergias entre los distintos Programas de Doctorado y líneas de investigación, promoviendo la interdisciplinariedad.
5. Asegurar la coordinación de toda la gestión académica y la realización de la gestión administrativa para ofrecer la mejor atención a los doctorandos.
6. Involucrar a entidades ajenas a la universidad en las actividades de la EDUAM para mejorar la formación de los doctorandos y además asegurar una mejor orientación del doctorado a las necesidades de la sociedad.

Artículo 3. Funciones de la EDUAM

Son funciones de la EDUAM las siguientes:

1. Coordinar, en el marco de la política científica de la UAM, la formación y preparación profesional de los doctorandos.
2. Coordinar y supervisar los procesos de verificación, modificación, seguimiento y acreditación de los Programas de Doctorado.
3. Velar por la calidad de los Programas de Doctorado y de las tesis doctorales, de acuerdo con criterios de valoración objetivos y adaptados a cada rama de conocimiento, con el objetivo de impulsar su excelencia e impacto.

4. Planificar y organizar las actividades formativas complementarias que se consideren adecuadas con énfasis especial en aquellas dirigidas a fomentar las competencias transversales en investigación.
5. Coordinar las tareas de gestión académica y realizar las de gestión administrativa ligadas a los estudios de doctorado de la UAM.
6. Promover la colaboración con entidades externas, tanto públicas como privadas, encaminadas a mejorar la oferta formativa en investigación, con especial atención a las colaboraciones internacionales.
7. Promover la difusión y visibilidad internacional de sus Programas de Doctorado y de otras actividades de formación en investigación de la EDUAM.
8. Coordinar las relaciones con los Departamentos y Centros universitarios que participen en sus Programas de Doctorado, así como con otras instituciones participantes en los mismos.
9. Representar a la UAM en las instituciones y actividades relacionadas con el doctorado y la formación en el ámbito de la investigación.
10. Cualquier otra que le atribuya específicamente el Consejo de Gobierno de la UAM.

Artículo 4. Composición

Son miembros de la EDUAM:

1. Los investigadores que participen en los Programas de Doctorado integrados en la EDUAM. Dichos investigadores mantendrán su adscripción a los Departamentos, Institutos Universitarios y Centros de Investigación de procedencia.
2. Los doctorandos de los Programas de Doctorado integrados en la EDUAM, que se considerarán investigadores en formación vinculados a la EDUAM. Dichos doctorandos mantendrán su vinculación a los Departamentos, Institutos Universitarios y Centros de Investigación en que desarrollan su actividad.
3. El personal de administración y servicios adscrito a la EDUAM, incluyendo al Jefe de Servicio de Doctorado y al Jefe de Sección de la EDUAM.
4. Los miembros de los distintos órganos en que se organiza y estructura la EDUAM.

Artículo 5. Recursos

1. La EDUAM podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como compartir las infraestructuras de los Departamentos y Centros que participen en sus programas de doctorado.
2. La EDUAM contará con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad.

3. La EDUAM podrá concurrir a convocatorias competitivas y establecer convenios con otras instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas, para captar recursos dirigidos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Personal de gestión de la EDUAM

1. La EDUAM contará con personal de administración y servicios adscrito a la misma, entre los que estarán el Jefe de Servicio de Doctorado y el Jefe de Sección de la EDUAM.
2. El Jefe de Servicio de Doctorado será responsable de la gestión académica, económica y administrativa de la EDUAM en coordinación con el Centro de Estudios de Posgrado de la UAM.
3. El Jefe de Sección de la EDUAM se encargará de las funciones de coordinación del personal de gestión de la EDUAM, así como aquellas de apoyo a la gestión que le asigne el Jefe de Servicio de Doctorado.
4. En el supuesto de incorporación de los programas de doctorado en otras Escuelas de Doctorado, este personal continuará atendiendo la gestión de estos programas.
5. Serán funciones del Personal de Gestión de la EDUAM
 - a. Gestionar toda la documentación relacionada con los doctorandos a lo largo de la realización de la Tesis Doctoral: admisión, matrícula, seguimiento y lectura de la tesis.
 - b. Procesar los datos relativos a los indicadores de calidad asociados a los distintos programas de doctorado que conforman la EDUAM.
 - c. Apoyar a los coordinadores en los procesos de verificación/modificación/ gestión de la información para la acreditación de los programas de doctorado, en coordinación con el Gabinete de Estudios y Evaluación institucional.
 - d. Apoyar a los coordinadores en las tareas administrativas para la organización de las actividades formativas transversales asociadas a los distintos programas de doctorado.
 - e. Apoyar las labores de gestión de las distintas comisiones en que se estructura la EDUAM.
 - f. Gestionar el presupuesto y las aplicaciones presupuestarias directamente relacionadas con el doctorado.
 - g. Apoyar la gestión de las actividades dirigidas a favorecer la internacionalización de los Programas de Doctorado de la EDUAM.
 - h. Cualquier otra, dentro de los ámbitos académicos, económicos y administrativos que surja, en el ámbito del Doctorado

CAPITULO 2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Organización

La EDUAM se organiza de acuerdo con la estructura siguiente:

1. Órganos unipersonales
 - a. El Director
 - b. El Subdirector
 - c. El Secretario Académico
 - d. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado.
2. Órganos colegiados
 - a. El Comité de Dirección
 - b. La Comisión Permanente
 - c. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales
 - d. El Consejo de Representación de los Doctorandos
 - e. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

Artículo 8. El Director

1. El Director, que será propuesto y nombrado por el Rector de la UAM, previa consulta al Comité de Dirección de la EDUAM, deberá ser un miembro de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la UAM y verificar los siguientes requisitos: tener un mínimo de tres sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, y acreditar una trayectoria investigadora destacada que venga avalada por la dirección de tesis doctorales y por la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional.
2. El cargo de Director de la EDUAM será asimilable al de Delegado del Rector.
3. La duración de su mandato será de 4 años, renovables por otros cuatro.
4. El Director cesará en su cargo a petición propia o por decisión del Rector.
5. Corresponden al Director de la EDUAM las siguientes funciones:
 - a. Liderar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la EDUAM, asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
 - b. Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la EDUAM.
 - c. Representar a la EDUAM ante los órganos de gobierno de la UAM y en cuantas instancias sea necesario.

- d. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Dirección y de su Comisión Permanente, así como de la Comisión de Equivalencia y Defensa de las Tesis Doctorales.
- e. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUAM.
- f. Velar por el adecuado funcionamiento de la estructura de gestión administrativa de la EDUAM.
- g. Dirigir y supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas, así como adoptar las medidas necesarias para la resolución de conflictos.
- h. Velar por la adecuación de los recursos materiales y humanos de la EDUAM al desarrollo de las funciones de la misma.
- i. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y Secretario Académico.
- j. Informar puntualmente a la Comisión Permanente y al Comité de Dirección de la EDUAM de todas las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- k. Velar para que todos los miembros de la EDUAM estén informados de cuantos asuntos, relacionados con la misma, pudieran afectarles.
- l. Todas las funciones propias de la EDUAM que no estén atribuidas explícitamente a otros órganos de la EDUAM en este reglamento.

Artículo 9. El Subdirector

1. El Subdirector será nombrado por el Rector de la UAM a propuesta del Director de la EDUAM de entre los miembros de la Comisión Permanente de la EDUAM que cumplan los siguientes requisitos: tener un mínimo de dos sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, y acreditar una trayectoria investigadora destacada que venga avalada por la dirección de tesis doctorales y por la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional.
2. La duración de su mandato será de 4 años, renovables por otros cuatro.
3. El Subdirector cesará en su cargo a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Director de la EDUAM.
4. Corresponden al Subdirector de la EDUAM las funciones siguientes:
 - a. Sustituir al Director cuando se encuentre ausente.
 - b. Todas aquellas que le sean delegadas por el Director.

Artículo 10. El Secretario Académico

1. El Secretario Académico será nombrado por el Rector de la UAM a propuesta del Director de la EDUAM de entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la UAM que cumplan los siguientes requisitos: tener un mínimo de dos sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real

Decreto 1086/1989, y acreditar una trayectoria investigadora que venga avalada por la dirección de al menos dos tesis doctorales y, de manera preferente, por la participación en la Comisión Académica de algún Programa de Doctorado.

2. La duración de su mandato será de 4 años, renovables por otros cuatro.
3. El Secretario Académico cesará en su cargo a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Director de la EDUAM.
4. Corresponden al Secretario Académico de la EDUAM las funciones siguientes:
 - a. Coordinar y supervisar la gestión de los procesos de verificación, modificación, seguimiento y acreditación de los programas de Doctorado.
 - b. Coordinar y supervisar la evaluación de la calidad de los programas de doctorado.
 - c. Planificar y supervisar la organización de las actividades formativas propias de la EDUAM.
 - d. Coordinar y supervisar la elaboración de convenios de colaboración con instituciones externas tanto públicas como privadas.
 - e. Todas aquellas que le sean delegadas por el Director.

Artículo 11. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado

1. Cada Programa de Doctorado contará con un Coordinador designado por el Rector, a propuesta de la Comisión Académica de dicho Programa y por acuerdo entre Rectores cuando se trate de programas conjuntos. Dicha condición deberá recaer en un profesor investigador avalado por, al menos, la dirección de dos tesis doctorales y dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo al RD 1086/1989, de 28 de agosto.
2. Son funciones del Coordinador:
 - a. Convocar y presidir la Comisión Académica del Programa.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
 - c. Coordinar los recursos del Programa de Doctorado y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la Comisión Académica del programa.
 - d. Velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad e internacionalización.
 - e. Coordinar el seguimiento del Programa de Doctorado.
 - f. Representar al programa de Doctorado en el Comité de Dirección de la EDUAM.
 - g. Colaborar con la EDUAM y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.

h. Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Académica del Programa.

Artículo 12. El Comité de Dirección de la EDUAM

El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la EDUAM y estará integrado por los siguientes miembros natos y miembros electos:

1. Miembros natos.
 - a. El Director, el Subdirector y el Secretario Académico de la EDUAM.
 - b. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado de la EDUAM.
 - c. Los Decanos y Director de las Facultades y Escuela de la UAM o las personas en las que deleguen.
 - d. El Jefe de Servicio de Doctorado que actuará como Secretario de las reuniones del Comité de Dirección
2. Miembros electivos:
 - a. Una representación de las instituciones públicas o privadas con las que exista un convenio firmado de colaboración en la formación doctoral, hasta formar el 10% del Comité de Dirección.

Estos representantes serán designados por el resto del Comité de Dirección, a propuesta de las citadas instituciones, atendiendo al volumen de tesis realizadas en ellos. La representación será para un periodo de 4 años, que podrán renovarse por otros cuatro.
 - b. Una representación de los doctorandos, hasta formar el 10% del Comité de Dirección. Los representantes de los doctorandos, y sus suplentes, serán elegidos por y entre los miembros del Consejo de Representación de los Doctorandos, por un periodo de 2 años, que no podrá renovarse. Los doctorandos perderán su condición de representantes una vez realizada la defensa de su tesis doctoral, siendo sustituidos por los representantes suplentes.
 - c. Un representante del Personal de Gestión adscrito a la EDUAM.
3. Corresponden al Comité de Dirección de la EDUAM las funciones siguientes:
 - a. Participar en la definición de la estrategia de investigación de la UAM y establecer, en consecuencia, las líneas generales de funcionamiento de la EDUAM asegurando el cumplimiento de su misión y objetivos.
 - b. Coordinar el seguimiento de los Programas de Doctorado velando por la máxima calidad de los mismos, y favoreciendo que puedan cumplir los requisitos para obtener menciones hacia la excelencia de acuerdo con criterios objetivos establecidos para cada rama de conocimiento.
 - c. Apoyar la planificación y organización de las actividades de formación en investigación de la EDUAM, impulsando especialmente las de carácter más

transversal e interdisciplinar, así como aquellas orientadas a la posterior inserción laboral.

- d. Definir la política de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de ámbito nacional e internacional, promoviendo, valorando y facilitando el establecimiento de convenios de colaboración, participación en redes nacionales o internacionales y convocatorias competitivas, y establecimiento de títulos conjuntos, para la mejora de la investigación y de la formación doctoral de la UAM y en su caso la captación de recursos adicionales.
- e. Definir y coordinar la política de comunicación externa y difusión de las actividades de la EDUAM procurando dar la máxima visibilidad a sus Programas de Doctorado.
- f. Analizar la distribución de líneas de investigación en los Programas de Doctorado, y en su caso proponer las modificaciones oportunas en los Programas, con el fin de potenciar las sinergias y la coherencia temática dentro de un Programa o grupo de Programas.
- g. Informar de manera motivada al Consejo de Gobierno, estudiando en cada caso su viabilidad académica y económica, calidad de la investigación y oportunidad estratégica, las propuestas de creación o modificación de los Programas de Doctorado que puedan surgir por iniciativa de Centros, Departamentos, Institutos de Investigación o Grupos de Investigación de la UAM.
- h. Informar de manera motivada al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de creación de nuevas Escuelas de Doctorado que puedan surgir por iniciativa de Centros, Departamentos, Institutos de Investigación o grupos de Programas de Doctorado de la UAM, estudiando en cada caso su viabilidad de acuerdo con la masa crítica de grupos de investigación y de tesis doctorales, el liderazgo científico en su ámbito del conocimiento, así como su oportunidad estratégica en el marco de la política científica de la UAM.
- i. Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de Coordinadores de Programas de Doctorado, así como de los componentes de las Comisiones Académicas de los mismos, y aprobar la composición concreta de la Comisión Permanente y de la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales.
- j. Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno, del Código de Buenas Prácticas de la EDUAM, y de cuantas normativas y procedimientos regulen el funcionamiento de los Programas de Doctorado de la UAM.
- k. Velar por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas en Investigación, en coordinación con el Comité de Ética de la Investigación de la UAM, y resolver los conflictos que se presenten en el ámbito de sus competencias.
- l. Gestionar las aplicaciones presupuestarias directamente relacionadas con asuntos de doctorado, caso de las dirigidas a movilidad de investigadores

externos para la participación en seminarios de investigación o en tribunales de tesis, movilidad de doctorandos para la realización de estancias de investigación, ayudas para el inicio de estudios de doctorado, programa propio de contratos predoctorales, etc.

- m. Establecer las líneas directrices y supervisar la coordinación de las tareas administrativas y de gestión académica ligadas a los estudios de doctorado, identificando el personal responsable de cada una de ellas.
- n. Cualquier otra que le atribuya específicamente el Consejo de Gobierno de la UAM.

4. Régimen de reuniones:

- a. El Comité de Dirección se podrá reunir en sesiones ordinarias o extraordinarias, que serán presididas por el Director (o Subdirector) de la EDUAM.
- b. Las sesiones ordinarias tendrán lugar como mínimo tres veces al año y se convocarán por el director de la EDUAM o a solicitud de un mínimo del 30% de componentes del Comité de Dirección. Las sesiones extraordinarias sólo tendrán lugar por motivos de urgencia que no permitan la convocatoria de una sesión ordinaria.
- c. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Director de la EDUAM y se notificarán a todos los componentes del Comité de Dirección con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión y, en su caso, la documentación correspondiente a los puntos del orden del día.
- d. El quorum mínimo de asistencia es el 50% de los componentes del Comité de Dirección, con la presencia obligatoria del Director (o Subdirector) y Secretario. En caso de no alcanzarse dicho quorum se procederá a una segunda convocatoria, media hora después de la primera, en la que bastará un quorum del 25%, con la presencia obligatoria del Director (o Subdirector) y Secretario.
- e. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada o secreta.
- f. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación, salvo en los casos en los que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
- g. El secretario levantará acta de la reunión, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión del Comité de Dirección.

Artículo 13. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es una subcomisión técnica del Comité de Dirección. Estará integrada por:
 - a. El Director y el Subdirector de la EDUAM.
 - b. El Secretario Académico de la EDUAM.

- c. El Jefe de Servicio de Doctorado, que actuará como Secretario de las reuniones de la Comisión Permanente
 - d. Entre diez y dieciséis coordinadores de programas de Doctorado de la UAM, que serán elegidos por y de entre ellos, garantizando, entre otros criterios, la representación de todas las ramas de conocimiento y todas las Facultades y Escuela Politécnica Superior de la UAM.
 - e. Un representante de las entidades públicas o privadas que participen en los Programas de Doctorado, que será elegido por sus representantes en el Comité de Dirección.
 - f. Dos representantes de los doctorandos, que serán elegidos por y de entre ellos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse. Dichos representantes perderán su condición una vez realizada la defensa de la tesis doctoral, siendo sustituidos por otro representante.
2. La Comisión Permanente se ocupará de la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité de Dirección, y de aquellas otras cuestiones que el Comité de Dirección le encomiende expresamente.

Artículo 14. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales

1. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales es un órgano colegiado que, dentro de la estructura de la EDUAM, asume todas las competencias relativas a la equivalencia de títulos a nivel de doctor y a la autorización de defensa de las tesis doctorales, incluyendo la supervisión de las cuestiones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual que puedan afectar a las tesis doctorales.
2. La Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales estará integrada por el Director de la EDUAM, que la preside, y por al menos diez investigadores de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la UAM (de los cuales debe haber al menos uno de cada rama de conocimiento) que serán elegidos por el Comité de Dirección, atendiendo a criterios de la máxima representatividad de los ámbitos de los Programas de Doctorado de la UAM así como al volumen de tesis doctorales de cara rama del conocimiento, que deberán cumplir los siguientes requisitos: tener un mínimo de tres sexenios de investigación reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, y acreditar una trayectoria investigadora destacada que venga avalada por la dirección de tesis doctorales y la dirección de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de ámbito nacional y/o internacional. La duración de su mandato será de cuatro años, que podrá renovarse por otros cuatro.
3. Además, asistirá a las reuniones de la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis Doctorales, con voz, pero sin voto, el Jefe de Servicio de Doctorado, que actuará como Secretario de las reuniones de la Comisión de Equivalencia y Defensa de Tesis.

Artículo 15. El Consejo de Representación de los Doctorandos

1. El Consejo de Representación de los Doctorandos es un órgano colegiado que, dentro

de la estructura de la EDUAM, tiene encomendada la representación y defensa de los intereses de los doctorandos.

2. El Consejo de Representación de los Doctorandos estará formado por al menos un representante de los doctorandos de cada uno de los Programas de Doctorado de la EDUAM, que serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento interno.
3. El Consejo de Representación de los Doctorandos, de acuerdo con el procedimiento que establezca su reglamento interno, elegirá a los representantes de los doctorandos en los órganos colegiados de la EDUAM.

Artículo 16. Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado podrán crearse a iniciativa de Centros, Departamentos, Institutos de Investigación, Grupos de Investigación o del Comité de Dirección de la EDUAM.
2. Los Programas de Doctorado podrán llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones o entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
3. Los Programas de Doctorado tendrán autonomía para captar y gestionar recursos propios, así como para organizar actividades formativas que serán gestionadas por los mismos.

Artículo 17. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

1. Cada Programa de Doctorado contará con una Comisión Académica, integrada por doctores, que será la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del seguimiento del progreso de la formación y de la investigación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando del Programa.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará constituida, en los términos previstos en la memoria de verificación, por profesores o investigadores doctores vinculados a la Universidad Autónoma de Madrid. Además, podrá darse cabida en ella representantes de cada uno de los Departamentos, Instituciones o Centros de Universidades españolas o extranjeras que participen en la organización y el desarrollo de estos estudios.
3. Las funciones encomendadas a la Comisión Académica del programa de doctorado serán las siguientes:
 - a. Elaborar la memoria de verificación o de modificación del programa de doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
 - b. Organizar las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.

- c. Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes y decidir sobre la admisión de los solicitantes.
- d. Establecer el sistema de coordinación y tutela de los doctorandos y asignar un tutor a cada estudiante que comienza los estudios de doctorado.
- e. Asignar un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada y, en su caso, el codirector.
- f. Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando
- g. Llevar a cabo el seguimiento del Programa de Doctorado y sugerir acciones de mejora.
- h. Proponer el contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de que se trate, en castellano e inglés.
- i. Proponer al Rector quién será el Coordinador del Programa e informar de ello al Comité de Dirección de la EDUAM.
- j. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio Programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

CAPITULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCTORANDOS, TUTORES Y DIRECTORES DE TESIS

Artículo 18. Derechos de los doctorandos

1. Los estudiantes de doctorado de la EDUAM tienen los mismos derechos que el resto de los estudiantes universitarios de la UAM de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), y en los Estatutos de la UAM.
2. Además, los doctorandos tienen los siguientes derechos específicos:
 - a. Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
 - b. Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y con un director, y en su caso un codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de su tesis doctoral.
 - c. Reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.
 - d. Figurar como coautor en todos los trabajos, artículos o comunicaciones en los que se expongan resultados de investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial o efectiva.
 - e. Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación

investigadora y para la movilidad nacional e internacional en los términos previstos en los mismos.

Artículo 19. Deberes de los doctorandos

1. Los estudiantes de doctorado de la EDUAM tienen los mismos deberes que el resto de los estudiantes universitarios de la UAM de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), y en los Estatutos de la UAM.
2. Además, los doctorandos tienen los siguientes deberes específicos:
 - a. Firmar el compromiso documental de supervisión de la tesis doctoral en los términos establecidos por la EDUAM.
 - b. Formalizar, cada curso académico, la matrícula en la EDUAM, en los plazos que les correspondan.
 - c. Elaborar el Plan de Investigación y presentarlo en los plazos que se le indiquen, siempre dentro de los seis meses desde la formalización de la primera matrícula. El Plan de Investigación deberá contar con la evaluación positiva del Comité de Ética de la Investigación de la UAM cuando la investigación implique a seres humanos o la utilización de muestras de origen humano, la obtención y el tratamiento de datos de carácter personal que puedan afectar a los derechos fundamentales, la experimentación animal o la utilización de agentes biológicos u organismo modificados genéticamente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
 - d. Informar regularmente al director de la evolución de su investigación, los problemas que se le planteen durante su desarrollo y los resultados obtenidos.
 - e. Seguir las indicaciones que sobre la realización y seguimiento de las actividades formativas y la labor de investigación le hagan su tutor y/o su director de tesis.
 - f. Velar por el correcto uso de las instalaciones y materiales que se le faciliten con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.
 - g. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
 - h. Observar los principios éticos de la actividad investigadora y respetar el Código de Buenas Prácticas en Investigación elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UAM y aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013.
 - i. Mantener en secreto todos los datos e informaciones de carácter confidencial que el director de la tesis o cualquier otro miembro del equipo investigador en que esté integrado le proporcionen o revelen por cualquier medio, así como a emplear la información obtenida exclusivamente en la realización de la tesis doctoral.

- j. Presentar la documentación que le sea requerida para la evaluación anual del Plan de Investigación y del Documento de Actividades, dentro de los plazos que así se le indiquen.
- k. Facilitar cuanta información le sea requerida para elaborar los indicadores que conforman el Sistema de Garantía de Calidad del Programa de Doctorado.

Artículo 20. Derechos de los tutores

1. El tutor será un doctor con acreditada experiencia investigadora, designado por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, de entre los investigadores ligados con carácter permanente a la unidad que propone el Programa.
2. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del Programa de Doctorado y de la Escuela de Doctorado.
3. Son derechos de los tutores:
 - a. La plena integración en la estructura y actividades de la EDUAM.
 - b. El reconocimiento docente de su actividad como tutor.

Artículo 21. Deberes de los tutores

Son deberes de los tutores:

1. Firmar el compromiso documental de supervisión de la tesis doctoral en los términos establecidos por la EDUAM.
2. Velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a las líneas del Programa de Doctorado y de la EDUAM.
3. Canalizar la relación entre el doctorando, el director de tesis y la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. Facilitar al doctorando la orientación y el asesoramiento que necesite.
5. Autorizar, supervisar y realizar con regularidad el seguimiento de las actividades formativas que desarrolle el doctorando.
6. Emitir anualmente los informes de valoración/seguimiento sobre el Documento de Actividades y el Plan de Investigación del doctorando y entregarlos e los plazos que se establezcan a la Comisión Académica.
7. Responsabilizarse de que el doctorando conozca los principios éticos de la actividad investigadora y observe el Código de Buenas Prácticas en Investigación elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UAM y aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013.

Artículo 22. Derechos de los directores de tesis

1. El director de tesis será un doctor con acreditada experiencia investigadora, designado por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

2. Tanto la Comisión Académica del Programa como la EDUAM podrán establecer requisitos adicionales para ser director de tesis.
3. Son derechos de los directores:
 - a. La plena integración en la estructura y actividades de la EDUAM.
 - b. El reconocimiento de su actividad docente e investigadora como director de tesis.

Artículo 23. Deberes de los directores de tesis.

1. Son deberes de los directores de tesis:
2. Firmar el compromiso documental de supervisión de la tesis doctoral en los términos establecidos por la EDUAM.
3. Facilitar al doctorando los medios y el entorno científico adecuado para el desarrollo de su tesis doctoral.
4. Procurar que el plan de investigación tenga un carácter innovador, formativo, y que sea realizable, además de coherente con la línea de investigación a la cual se vincule.
5. Supervisar la actividad investigadora del doctorando.
6. Facilitar al doctorando la orientación y el asesoramiento que necesite.
7. Fomentar la participación del doctorando en aquellas actividades formativas que complementen su formación específica y transversal
8. Autorizar, supervisar y evaluar, junto con el tutor, las actividades formativas que desarrolle el doctorando.
9. Velar porque los doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras y cumplan las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
10. Responsabilizarse de que el doctorando conozca los principios éticos de la actividad investigadora y observe el Código de Buenas Prácticas en Investigación elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UAM y aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013.
11. Informar, en su caso, al tutor y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado de la falta de cumplimiento de sus obligaciones como doctorando, así como de cualquier incidencia en el transcurso de la investigación.

CAPITULO 4. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 24. Código de buenas prácticas en investigación

1. Los doctorandos, tutores y directores de tesis de la EDUAM se ajustarán al **Código de Buenas Prácticas en Investigación** elaborado por el Comité de Ética de la Investigación de la UAM y aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013:

https://uam.es/ss/Satellite/es/1234886352057/1234886378677/servicio/servicio/Comite_de_etica_de_la_investigacion.htm

2. Además, los doctorandos, tutores y directores de tesis de la EDUAM se comprometen a seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación actual, incluida la adopción de medidas necesarias en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.

Artículo 25. Compromiso documental de supervisión de la tesis doctoral

Todos los agentes implicados en el seguimiento de la tesis doctoral (doctorando, tutor, director) firmarán un compromiso documental que recogerá los derechos y deberes de cada uno.

Artículo 26. Procedimiento de resolución de conflictos

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado mediará en cualquier conflicto académico que pueda surgir durante el desarrollo de la tesis doctoral, incluyéndose la posibilidad de modificación del nombramiento del tutor y/o director de la tesis, y propondrá una solución amigable que pueda ser aceptada por las partes en conflicto.
2. En el caso de que el conflicto no pudiera resolverse en el seno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, competirá al Comité de Dirección de la EDUAM tomar una decisión al respecto.

CAPITULO 5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27. Modificación del reglamento de régimen interno

3. El presente Reglamento de Régimen Interno de la EDUAM podrá modificarse a propuesta del Director de la EDUAM, de su Comité de Dirección o del Consejo de Gobierno de la UAM.
4. Las propuestas de modificación procedentes del Comité de Dirección requerirán un tercio de los componentes del mismo. Se promoverán mediante escrito dirigido al Director, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden modificar y los textos alternativos.
5. El debate y aprobación de las propuestas de modificación procedentes del Comité de Dirección se realizará en una sesión extraordinaria de este Comité. La aprobación, que requerirá mayoría absoluta, se remitirá al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Hasta que la EDUAM tenga su propia normativa y sus procedimientos, que desarrollen los aspectos reflejados en el presente reglamento, adoptará los actualmente vigentes en el ámbito del doctorado de la UAM.

2.- Para el desarrollo de sus actividades, se adscribirán a la EDUAM personal de administración

y servicios adscritos actualmente al Centro de Estudios de Posgrado y a las Facultades/Escuela de la UAM.

3.- La EDUAM asumirá también la gestión administrativa y económica de los Programas de Doctorado anteriores al RD99/2011 hasta la fecha de extinción de los mismos.